



ACORDADA N° *Mil ciento setenta y ocho*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *seis* días del mes de *junio* del año dos mil diecisiete, siendo las *once* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Prof. Dr. Luis María Benítez Riera, y los Excelentísimos Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Miryam Peña Candia, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Decreto N° 2012 del 8 de marzo de 2016 la Corte Suprema de Justicia designó a la Abog. Odilia Maricel Rodríguez Arguello en carácter de Juez de Paz de Katueté; y por Decreto N° 2093 del 19 de julio de 2016 se designó a la Abog. Alcira De Souza Lima Colmán en carácter de Jueza Penal de Katueté. -

Que, la creación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral; el Juzgado Penal y el Juzgado de Paz de la localidad de Katueté de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia eficiente y eficaz, para generar la posibilidad de dar mayor capacidad de atención y respuestas, en particular a la aplicación de los principios de inmediación y economía procesal a favor de los ciudadanos, corresponde habilitar el Juzgado Penal, que pasará a constituirse en Penal de Garantías de Katueté y el Juzgado de Paz de Katueté y organizar la competencia en relación a la materia y territorio. -

Que, considerando la distribución proporcional de la superficie territorial y la necesidad de establecer una carga equitativa de las tareas jurisdiccionales, se establecen los distritos del departamento de Canindeyú, que abarcan la competencia territorial de los Juzgados de Primera Instancia de Salto del Guairá, Curuguaty y los recientemente creados de Katueté. -

Que, el principio del "interés superior del niño", consagrado en el Art. 54 de la Constitución, así como en el Art. 3º y demás concordantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada y ratificada por Ley N° 57/90 y el Art. 3º del Código de la Niñez y la Adolescencia, confirma la necesidad del goce efectivo de los derechos del niño, y en especial de sus derechos fundamentales, entre ellos, el del acceso a la justicia, más aún al tratarse de personas en condición de vulnerabilidad, según la definición de las Reglas de Brasilia. -

Que, a fin de facilitar el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, es necesaria la adopción de medidas de organización y gestión judicial apropiadas. -

Gonzalo Sosa Nicolli
Secretario
Citas,

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales

Luis María Benítez Riera
Presidente

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

[Signature]
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

[Signature]
César Antonio Garay

[Signature]
ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA
Ministra

[Signature]
RAUL TORRES KIRMSEK
Ministro

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
SINDULFO BLANCO
Ministro

[Signature]
ANTONIO FRETES